Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2011.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos **"A., S. P. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" Expte Nro. 131/2011**, venidos del Juzgado Letrado Civil y Comercial Nro. 1, Secretaría Nro. 2, (Expte 422/2008).

Que llegan las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 74 por la actora, contra la regulación de honorarios profesionales contenida en la resolución de fs. 70 y vta., por considerarlos altos.

Que a fines de resolver, corresponde tener en cuenta la naturaleza del presente proceso y que el mismo ha concluido sin que el beneficio solicitado haya sido concedido y que en tanto mediaron trabajos profesionales a favor de las partes, corresponde regular honorarios.

Atento lo señalado y conforme el correcto encuadre legal que corresponde aplicar a la regulación de honorarios impugnada –art. 32 ley XIII-4- se colige que el monto determinado en la instancia de grado resulta elevado por encima de la escala prevista en el art. 32 del arancel.

En el caso, debe notarse que el monto del reclamo estimado en el juicio principal asciende a $ 47.406,15 (fs. 53 del expediente que corre por cuerda) y que el presente proceso terminó sin que se hubiese dictado sentencia, correspondiendo por ello la aplicación de los arts. 5 a 8 y 32 de la Ley XIII N° 4.

En consecuencia, procede admitir el recurso impetrado, debiendo readecuarse la regulación objetada.

Ello así, por cuanto desde un punto de vista teórico, el proceso se haya encuadrado en un esquema integrado por tres etapas, la introductiva, la probatoria y la decisoria, que giran en torno a las cuestiones específicamente planteadas en la pretensión del actor y en la oposición del demandado; pero en la práctica, existe también la posibilidad de plantear cuestiones que rebasan el mencionado esquema, y estas referidas cuestiones configuran los denominados incidentes. Dichos incidentes han sido clasificados como autónomos y genéricos, en virtud de hallarse sujetos o no a una regulación particular, y dentro de la primera categoría encontramos el pedido de beneficio de litigar sin gastos (confr. Palacio, L.E., "Derecho Procesal Civil", T. IV, pags. 259 y sig.; ídem. Podetti, "Tratado de los actos procesales", pag. 467). Por dicha razón, merece una regulación de honorarios autónoma.

Por ello, teniendo en cuenta la escala prevista en el art. 32, juntamente con los parámetros contenidos en el art. 5 de la misma ley, esto es: la naturaleza y escasa complejidad del asunto, el mérito de la labor profesional según la calidad, eficacia y extensión del trabajo, la celeridad procesal y trascendencia para las partes, corresponde fijar los honorarios profesionales a favor de la Dra. G. G. en el quince por ciento (15%) y los de la Dra. M. X. P. e I. B. P., conjuntamente, en el diez (10 %), ambos porcentuales a determinarse sobre de la suma que les corresponda por los honorarios que sea regulados por su labor en el proceso principal para la primera instancia.

Cabe dejar sentado, que tal regulación reviste carácter provisorio, en atención a la carencia de la totalidad de los parámetros regulatorios en este estado y sin perjuicio de la regulación complementaria que, de corresponder, deberá ser efectuada al concluirse el trámite de las actuaciones principales en que podrán ser apreciados la totalidad de los rubros que completan el monto de este proceso, es decir, los gastos y honorarios correspondientes a los autos principales.

Teniendo en cuenta cómo se resuelve, las costas de esta instancia se imponen por su orden (art. 71 C.Pr.), procediéndose a la regulación de honorarios valorando la posibilidad que las pretensiones prosperen, el resultado obtenido y pautas de los artículos 13 y 46 de la ley XIII-4.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Revocar la regulación efectuada a fs. 70 vta. a favor de los letrados intervinientes.

2) Por los trabajos realizados en la instancia anterior, regular provisoriamente los honorarios de la Dra. G. A. G. y L. E. L. conjuntamente, en el quince por ciento (15 %) y los de las Dras. I. B. P. y M. X. P. conjuntamente, en el diez por ciento (10 %) de los que les sean regulados en el trámite principal, conforme los considerandos pertinentes.

3) Costas de esta instancia por su orden. Regúlense los honorarios al Dr. F. G. S. en la suma de dos (2) JUS.-

4) Regístrese, notifíquese, devuélvase.-

La presente se dicta por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara Dra. Marta Susana REYNOSO de ROBERTS y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17).-

REGISTRADA BAJO EL NRO. AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS